



REFORMA PARCIAL DEL REGLAMENTO DE DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

CG 28 mayo 2019

(El presente texto, aprobado por el CG, debe incluirse completo en los lugares correspondientes del Reglamento de Doctorado. El Título VII de dicho Reglamento queda modificado completamente)

Artículo 8. Selección de los candidatos

4. Cada programa de doctorado reservará al menos el 5 por ciento de sus plazas de nuevo ingreso para personas que, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 7, acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento. La Comisión de Posgrado acordará y comunicará anualmente, para el curso académico que corresponda y antes de iniciarse el periodo de preinscripción en los programas de doctorado, este porcentaje de plazas de nuevo ingreso.

Artículo 12. Duración de los estudios y normas de permanencia

1. La duración de los estudios de doctorado será de un máximo de tres años, a tiempo completo, a contar desde la admisión y matrícula del doctorando en el programa hasta la fecha de solicitud de admisión a trámite de la tesis doctoral.

2. Si transcurrido el citado plazo de tres años no se hubiera presentado la solicitud de admisión a trámite de la tesis, la Comisión académica responsable del programa podrá autorizar la prórroga de este plazo por un año más, que excepcionalmente podría ampliarse por otro año adicional, en las condiciones que se hayan establecido en el correspondiente programa de doctorado.

3. Los programas de doctorado pueden también establecer la posibilidad de realizar los estudios de doctorado a tiempo parcial, siempre que la Comisión académica responsable del programa lo autorice cuando concurra alguno de los supuestos que dan derecho a dicho reconocimiento, según la Norma reguladora de la condición de estudiante a tiempo parcial, aprobada por el Consejo de Gobierno de 29 de mayo de 2018. En este caso, tales estudios podrán tener una duración máxima de cinco años desde la admisión al programa de doctorado hasta la solicitud de admisión a trámite de la tesis doctoral.

4. En el caso de estudios a tiempo parcial, la Comisión académica del programa podrá autorizar una prórroga por dos años más que, asimismo, y excepcionalmente, podría ampliarse por otro año adicional.



Artículo 17. Seguimiento de la formación y desarrollo de la tesis

3. El tribunal convocará dos sesiones de evaluación al año, aproximadamente cada seis meses, a las que los doctorandos podrán presentarse para ser evaluados. Los integrantes del tribunal no podrán evaluar a los doctorandos que tutorizan o dirigen la tesis, tarea en la cual actuarán los correspondientes suplentes. Aquellos doctorandos que justifiquen tanto tener su residencia fuera de España como la imposibilidad de desplazarse a Málaga, podrán presentarse a una evaluación por videoconferencia, que se realizará mediante los procedimientos tecnológicos de que disponga la Universidad de Málaga y en el marco de las dos convocatorias de evaluación mencionadas.

Título VII. Los premios extraordinarios de doctorado

Artículo 30. Principios reguladores

1. De acuerdo con el artículo 148.2 de los Estatutos de la Universidad, podrán optar a ser premiadas las tesis doctorales que, defendidas en la Universidad de Málaga durante el mismo curso académico de la convocatoria de premio extraordinario de doctorado, hubieran obtenido la mención “cum laude”.

2. La Universidad de Málaga podrá otorgar un premio extraordinario, en cada programa de doctorado vigente en el momento de publicarse la convocatoria, por cada diez tesis y fracción que, con mención “cum laude”, hubieran sido defendidas en el programa en que estuvieran matriculadas.

3. La Comisión de Posgrado de la Universidad de Málaga es el órgano competente para establecer el procedimiento de convocatoria y concesión de los premios extraordinarios de doctorado, así como para realizar las propuestas de concesión de los mismos. La Comisión de Posgrado elevará dichas propuestas al Consejo de Gobierno, para su aprobación.

4. La actuación de todas las personas que intervengan o participen en la convocatoria, en la evaluación y en la propuesta de concesión de estos premios, estará sujeta al “Procedimiento sobre premios extraordinarios de doctorado” que apruebe la Comisión de Posgrado.

Artículo 31. Los tribunales de premios extraordinarios de doctorado

1. Un tribunal por cada programa de doctorado evaluará las solicitudes presentadas y propondrá a la Comisión de Posgrado la concesión del premio extraordinario o declararlo desierto.

2. Cada tribunal estará constituido por tres doctores con vinculación permanente a la Universidad de Málaga y con al menos un tramo de investigación reconocido y una tesis doctoral dirigida y ya defendida.

3. Los integrantes de cada tribunal formarán parte o no del profesorado del correspondiente programa de doctorado, pero en ningún caso podrán haber sido directores o tutores de las tesis que opten al premio.



4. Anualmente, la Comisión de Posgrado de la Universidad de Málaga, oídas las comisiones académicas de los respectivos programas de doctorado, propondrá la composición de los tribunales al Rector o la Rectora, que nombrará en cada uno de ellos al Presidente, al Secretario y al Vocal.

Artículo 32. Baremación de las solicitudes

1. La Comisión de Posgrado elaborará, revisará anualmente y publicará el baremo para la concesión de premios extraordinarios de doctorado.

2. Este baremo, que será publicado asimismo en la web de la Escuela de Doctorado de la Universidad de Málaga, se expresará en un total máximo de 100 puntos y deberá contemplar los siguientes apartados:

- a) Producción científica relacionada con el tema de la tesis: hasta 65 puntos.
- b) Mención internacional: 10 puntos.
- c) Tesis en cotutela: 10 puntos.
- d) Estancias en centros de investigación diferentes de la Universidad de Málaga, no tenidas en cuenta para la mención internacional ni para la tesis en cotutela: hasta 5 puntos.
- e) Participación en proyectos y contratos de investigación: hasta 5 puntos.
- f) Mención industrial: 5 puntos.

3. La valoración de los méritos, con los límites indicados por el baremo, quedará a juicio de cada tribunal de premio extraordinario, sin que, en ningún caso, éste pueda someter a los solicitantes a ejercicios o pruebas especiales. Ningún mérito aportado por un solicitante podrá ser valorado en más de un apartado, ni el tribunal podrá cambiar de apartado ninguno de los méritos, manteniendo siempre el lugar en que cada uno de estos fue incluido por el solicitante.

4. El tribunal valorará todos los méritos aportados por cada solicitante, desde su matriculación en el programa de doctorado y hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes que establezca la correspondiente convocatoria de premios extraordinarios.

Artículo 32bis. Convocatoria, plazos, propuesta de resolución y alegaciones

1. La Escuela de Doctorado de la Universidad de Málaga realizará anualmente la convocatoria de premios extraordinarios de doctorado, que será única para todos los programas.

2. La convocatoria detallará los requisitos para optar al premio, el baremo y los criterios de evaluación, la identidad de los integrantes de todos los tribunales y los plazos y modos de presentación de las solicitudes, e incluirá el formulario en que detallar los méritos aducidos, que deberá haber sido aprobado por la Comisión de Posgrado y publicado en la web de la Escuela de Doctorado.

3. El Director de la Escuela de Doctorado publicará la convocatoria en la web de ésta y le dará la máxima difusión a través de otros medios de los que disponga, como el Campus Virtual de Doctorado.

4. Las comisiones académicas de los programas de doctorado darán a la convocatoria la máxima difusión, por todos los medios de que dispongan, lo que incluirá obligatoriamente la publicación de un enlace, en la web del correspondiente



programa, que remita a la información publicada al respecto en la web de la Escuela de Doctorado.

5. El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria. Los solicitantes harán constar, en el mencionado formulario dispuesto a tal efecto, los méritos y la documentación que avale a estos.

6. A partir de la fecha límite de presentación de solicitudes, el tribunal dispondrá de un máximo de dos meses para elaborar su propuesta y los informes que la justifiquen.

7. Cada tribunal cumplimentará un acta, cuyo formato deberá haber aprobado la Comisión de Posgrado, que incluirá la puntuación pormenorizada que en cada uno de los apartados previstos por el baremo obtenga cada candidato, y expresará la propuesta de concesión.

8. El tribunal emitirá un informe razonado sobre la valoración de cada candidato. El expediente completo, formado por el acta y los informes de valoración, será enviado por el tribunal, para su custodia, al Servicio de Posgrado y Escuela de Doctorado de la Universidad de Málaga.

9. Los tribunales podrán declarar desierta la concesión del premio extraordinario.

10. El resultado de la propuesta de concesión o la declaración del premio como desierto, será publicado en los mismos lugares y con los mismos medios en que se publicó la convocatoria, según lo previsto en los apartados 3 y 4 de este artículo.

11. Los solicitantes dispondrán de quince días, a partir del siguiente al de la publicación de las actas en la web de la Escuela de Doctorado, para presentar alegaciones a la resolución del correspondiente tribunal. Dichas alegaciones, dirigidas al Presidente de la Comisión de Posgrado, se presentarán en el Registro General de la Universidad de Málaga y serán resueltas por la Comisión de Posgrado.

Artículo 33. Envío de las propuestas al Consejo de Gobierno

1. La Comisión de Posgrado, resueltas las alegaciones que se hubieren presentado, elevará las propuestas de concesión de premios extraordinarios y de declaración de premios desiertos al Consejo de Gobierno, para su aprobación.

2. El acuerdo del Consejo de Gobierno será comunicado a los solicitantes.

3. La concesión del premio extraordinario se hará constar en el expediente del interesado y en el nuevo título de doctor, que, sin cargo adicional alguno, le será expedido.

Disposición adicional tercera

1. Quienes estén en posesión de títulos de doctor expedidos por universidades extranjeras, podrán solicitar a la Universidad de Málaga la declaración de equivalencia de dicho título al nivel académico de doctor.

2. El procedimiento se iniciará mediante solicitud dirigida al Presidente de la Comisión de Posgrado, que el interesado presentará en el Registro General de la Universidad de Málaga y que irá acompañada de la siguiente documentación:

a) Solicitud de equivalencia cumplimentada.



b) Certificación acreditativa de la nacionalidad del solicitante, mediante fotocopia compulsada del documento de identidad o pasaporte.

c) Copia compulsada del título de doctor obtenido, o certificación acreditativa de su expedición.

d) Copia compulsada de la certificación académica de los estudios realizados por el solicitante para la obtención del título de doctor obtenido, en la que consten, en su caso, la duración oficial, en años académicos, del programa de estudios seguido, las asignaturas cursadas, la carga horaria de cada una de ellas y sus calificaciones.

e) Informe, redactado en español o en inglés, que resuma la tesis doctoral que preparó y defendió, y que incluya: los integrantes de la comisión que la evaluó; la calificación obtenida, y una breve explicación del sistema de evaluación (con las escalas o los valores máximos de calificación que se pueden obtener en él) bajo el que se calificó la tesis doctoral.

f) Un ejemplar, en formato pdf, de la tesis doctoral defendida.

g) *Curriculum vitae* (en español o inglés) del solicitante.

h) Breve informe justificativo de la calidad de las publicaciones u otros méritos (patentes, explotación industrial, etc.) conseguidos a partir del desarrollo de la tesis.

i) La justificación del pago de la tasa correspondiente.

La documentación a que se refieren los puntos e), g) y h) podrá presentarse en papel o en formato electrónico.

3. Los documentos expedidos en el extranjero a los que se refiere el apartado anterior, deberán ajustarse a los siguientes requisitos:

a) Ser oficiales y estar expedidos por las autoridades competentes para ello, de acuerdo con el ordenamiento jurídico del país de que se trate.

b) Presentarse legalizados por vía diplomática o, en su caso, mediante apostilla del Convenio de La Haya. Este requisito no se exigirá a los documentos expedidos por las autoridades de los Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

c) Ser presentados, mediante la correspondiente traducción jurada, en castellano.

4. La Comisión de Posgrado de la Universidad de Málaga resolverá sobre cada solicitud presentada y notificará el correspondiente resultado, en el plazo de seis meses a partir de la fecha en que la solicitud hubiera tenido entrada en el Registro General de la Universidad.

Disposición transitoria sexta

Lo previsto en el apartado 4 del artículo 8, incorporado a este Reglamento al amparo del artículo 22g) de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, será de aplicación en los programas de doctorado de la Universidad de Málaga a partir del curso académico 2019-2020.

Disposición transitoria séptima



La evaluación por videoconferencia prevista en el apartado 3 del artículo 17, será de aplicación en los programas de doctorado de la Universidad de Málaga a partir del curso académico 2018-2019, incluso cuando ya se hubieran celebrado las dos sesiones de evaluación establecidas en dicho apartado, y siempre que el doctorando que opte a la evaluación y cumpla con los requisitos referidos a residencia en el extranjero e imposibilidad de desplazamiento, no hubiera podido presentarse a ninguna de las dos mencionadas sesiones.